

NOTA SECRETARIAL. Popayán, 13 de octubre de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que a través del correo del juzgado, se allega solicitud por parte de la FIDUPREVISORA relacionada con el presente proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION No. 802

Radicación: 19001-31-10-002-1994-01420-00
Proceso: ALIMENTOS
Demandante: YOLANDA GUADALUPE ROSERO
Demandado: FRANCO JESUS ERAZO BURBANO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la FIDUPREVISORA, presente oficio del 4 de septiembre del año en curso, indica que requiere información confiable y actualizada que permita brindar solución a la problemática que se viene presentando desde el mes de febrero de 2017 en el pago y/o constitución de depósitos judiciales, correspondientes a las nóminas de pensión, cesantías e intereses a las cesantías por las razones expuestas en su escrito y por lo tanto solicita información en relación a este proceso, sobre varios de los datos del mismo, tales como **i)** nombre de las partes, **ii)** nombre del juzgado, **iii)** estado del proceso, **iv)** número de cuenta de depósitos judiciales y **v)** código único del proceso para la constitución de depósitos judiciales (23 dígitos), activado en la plataforma web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Agrega que lo anterior, es para precaver los rechazos en el portal transaccional del Banco Agrario, que generan retroceso en cada una de las nóminas de depósitos judiciales, conllevando ello al pago a destiempo, recayendo principalmente en los procesos de alimentos, con afectación al derecho a la vida digna y al mínimo vital.

Así las cosas, y una vez revisado el presente asunto, se constata que mediante auto interlocutorio No. 113 de fecha 19 de febrero de 2009, se dispuso:

“PRIMERO; HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre el señor FRANCO JESUS ERAZO BRUBANO y sus hijos, hoy mayores de edad, ANDREA YOLANDA y GUSTAVO ENRIQUE ERAZO ROSERO en su respectiva condición de demandado y beneficiarios de la manutención mensual en el presente proceso, suscrito ante la Comisaría de familia de la ciudad por los ya citados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **EXONERAR** al señor FRANCO JESUS ERAZO BURBANO, de la cuota alimentaria fijada por este Juzgado a favor de sus hijos ANDREA YOLANDA y GUSTAVO ENRIQUE ERAZO ROSERO correspondiente al treinta y ocho por ciento (38%) de la pensión y demás mesadas adicionales devengadas por del señor ERAZO BURBANO, en virtud de aquello que han concertado las partes ante la Comisaría de Familia de la ciudad, a partir del mes de enero del año 2009.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de dineros, que recae sobre la pensión y demás mesadas adicionales devengadas por el señor FRANCO JESUS ERAZO BRUBANO, como pensionado del Magisterio de Educación, en el equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) de los precitados Ingresos, cautela dispuesta a favor de sus hijos ANDREA YOLANDA y GUSTAVO ENRIQUE ERAZO ROSERO. Envíese el oficio respectivo.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar que impide al demandado FRANCO JESUS ERAZO BURBANO salir del país sin prestar previa caución. Oficiese para tal efecto al Departamento Administrativo de Seguridad.”

En virtud de lo anterior, se libró oficio No. 333 de fecha 02 de marzo de 2009, dirigido al Tesorero Pagador de la Oficina de Novedades de la Secretaria de Educación Municipal, con fecha de recibido 03 de marzo del mismo año.

Respeto los demás puntos relacionados en el escrito, se brindará la información deprecada por la FIDUPREVISORA, para los fines legales pertinentes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR a la Fiduprevisora a través del correo electrónico: t_msilva@fiduprevisora.com.co, informándole los puntos relacionados en el escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, sobre el proceso en referencia corresponden a :

1.- Identificación y nombre del demandante y demandado:

Demandante: YOLANDA GUADALUPE ROSERO DE ERAZO C.C. No. 36.994.117

Demandado: FRANCO JESUS ERAZO BURBANO c.c. No. 13.003448

2.- Nombre del Juzgado en el cual se encuentra actualmente el proceso judicial:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN- CAUCA

3.- Estado del proceso: ARCHIVADO caja No. 4069 Inter. 1

4.- Número de cuenta de depósito judicial a la cual se debe efectuar el pago de los depósitos. (---)

5.- Código único de proceso para la constitución de depósitos judiciales (23 dígitos), activado en la plataforma web transaccional del Banco Agrario de Colombia:

Radicado del proceso: 190013110002-1994-01420-00

SEGUNDO: REMITASE con la respuesta a la citada entidad, copia del oficio No. 333 de fecha 02 de marzo de 2009, dirigido al Tesorero Pagador de la Oficina de Novedades de la Secretaria de Educación Municipal, con fecha de recibido 032 de marzo de 2009

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, REGRESAR el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sust. No. 802 del 13/10/2020)

P/Claudia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 115 del día de hoy 14 de Octubre de 2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARAJAL